



**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EUSKADI Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS POR EL QUE SE
HABILITA UNA LÍNEA DE FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA CON
GARANTÍA PÚBLICA**

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de julio de 2012.

REUNIDOS

De una parte: D. Carlos Aguirre Arana, en nombre y representación de la **ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI**, con facultades para la firma de este Convenio en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda.

De otra parte los representantes de las **ENTIDADES FINANCIERAS** (en adelante *Entidades Financieras*) que se relacionan en el Anexo Entidades Firmantes.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo

EXPONEN

La situación actual de grave crisis financiera y económica se está traduciendo en una prolongada insuficiencia en la financiación de las PYMEs, autónomos y otros agentes económicos afectando de forma importante a la situación de éstos colectivos y a su posible supervivencia a corto y medio plazo.

Ante esta insuficiencia en las vías de financiación y dada la importancia de este colectivo por su repercusión en el conjunto de la actividad productiva se considera necesario arbitrar, nuevamente, un mecanismo que, de forma coyuntural, alivie las necesidades de financiación de dichos agentes contribuyendo de esta forma al sostenimiento de la actividad económica y el empleo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El presente Convenio, en cualquier caso, no puede suponer una traslación, total o parcial, de riesgos desde las Entidades Financieras a la Administración, sino que deberá aportar nueva financiación y nuevas condiciones a los beneficiarios que se acojan al mismo. Esa, y solo esa, es la justificación del apoyo público.





En este sentido, el artículo 9.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2012 establece que, durante el ejercicio económico 2012, la Administración de la Comunidad Autónoma o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán prestar garantías por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 400.000.000 de euros.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi está interesada en establecer un Convenio de colaboración con las *Entidades Financieras* con el objeto de que mediante la concesión de avales y garantías al sector empresarial de la C.A.E., acceda éste a las líneas de financiación específicas previstas en la normativa citada.

Por su parte las *Entidades Financieras* están interesadas en concertar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi el afianzamiento de aquellas operaciones de financiación que encajen en el marco de este Convenio, que permita el acceso a la citada financiación para las empresas que así lo soliciten.

Por ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las *Entidades Financieras* han acordado pactar el presente Convenio con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de este Convenio consiste en el afianzamiento público, hasta un máximo de 400.000.000€, desde la suscripción del mismo, mediante la concesión de avales, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los beneficiarios de la financiación otorgada por las *Entidades Financieras* a sus clientes, en el marco de este convenio.

Además del citado límite, los avales efectivamente concedidos con base en el presente convenio no podrán superar, en cómputo conjunto con el resto de las garantías sujetas al artículo 9.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2012, el importe señalado en dicha norma.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS.

1.- Podrán optar a este programa de financiación y a las garantías por él otorgadas los siguientes beneficiarios:

a) Empresas PYME domiciliadas o establecidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para la categoría de PYME se estará a lo dispuesto en la

Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas¹.

En particular, la categoría de PYME está constituida por las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que ocupan a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o bien, que su balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

b) Empresarios individuales y profesionales autónomos, domiciliados en la Comunidad Autónoma de Euskadi, entendiéndose por tales aquéllos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén dados de alta en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social.
- Que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.- Las líneas de financiación estarán abiertas a todos los sectores de actividad económica, con las siguientes excepciones recogidas en el artículo 1 del Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *minimis* (200.000.- euros)².

a) Las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.

Para estas empresas se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 875/2007, de la Comisión de 24 de julio relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero (30.000.- euros)³

¹ Recomendación de la Comisión de 6.5.2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas C(2003) 1422 final (DO L 124 de 20.5.2003).

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:124:0036:0041:ES:PDF>

² «Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *minimis*» (Diario Oficial de la Unión Europea L 379 de 28.12.2006, p. 5)

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:379:0005:0010:ES:PDF>

³ «Reglamento (CE) n° 857/2007 de la Comisión, de 24 de julio, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *minimis* en el sector pesquero (Diario Oficial de la Unión Europea L 193/6 de 25.07.2007)

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:193:0006:0012:ES:PDF>

b) Las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

Para estas empresas se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1535/2007, de la Comisión de 20 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (7.500.- euros)⁴

c) Las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, en los siguientes casos: i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).

d) Las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

e) La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados.

f) La ayuda concedida a empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) no 1407/2002.

g) La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

También quedan excluidas como beneficiarios los Entes y Sociedades Públicas, las entidades sin ánimo de lucro, las entidades financieras (Epígrafes I.A.E.: 81, 82, 831, y 832) y las de naturaleza inmobiliaria (Epígrafes I.A.E.: 833, 834 y 861.1).

3.- Será requisito para acogerse al presente Convenio que la empresa no esté en situación de crisis, según lo establecido en la Comunicación de la Comisión 2004/C 244/02 (D.O.C.E. de 1 de octubre de 2004)⁵, así como que esté al

⁴ «Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas» (Diario Oficial de la Unión Europea L 337/35 de 21.12.2007)
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:337:0035:0041:ES:PDF>

⁵ Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2).
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12006E/PRO/01:ES:HTML>

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- Quedan excluidas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente en virtud de una decisión previa de la Comisión por la que se haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5.- La concesión a las empresas beneficiarias de los avales regulados en el presente Convenio quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

6.- Para ser beneficiaria de los préstamos la empresa solicitante no deberá encontrarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

TERCERA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

1.- Las operaciones cumplirán lo establecido en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (200.000.- euros).
- Reglamento (CE) n° 875/2007, de la Comisión de 24 de julio relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero (30.000.- euros).
- Reglamento (CE) n° 1535/2007, de la Comisión de 20 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas (7.500.- euros).

2.- Las ayudas concedidas al amparo del presente Convenio serán acumulables con cualquier otra ayuda de minimis otorgada a la empresa por las Administraciones Públicas, siempre que:

2.1.- No supere el límite de 200.000 euros de subvención bruta equivalente, durante un periodo de tres ejercicios fiscales, en el supuesto de que la operación está acogida al Reglamento (CE) 1998/2006. En el caso de una



ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIA ETA OGASUN
SAILA
Finantza zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
Dirección de Finanzas

empresa que opere en el sector del transporte por carretera, la ayuda total *de minimis* no será superior a 100 000 euros durante el mismo periodo.

A los efectos del cálculo de este límite se estará a lo dispuesto en el artículo 2.4.d del Reglamento (CE) N° 1998/2006, correspondiendo un equivalente bruto de subvención en la proporción 200.000 euros de subvención bruta equivalente por la concesión de una garantía de 1.500.000 euros.

En todo caso, la garantía no podrá ser superior a 1.500.000 euros por empresa, o a 750.000 euros en caso de que la empresa opere en el sector del transporte.

2.2.- No supere el límite de 30.000 euros de subvención bruta equivalente, durante un periodo de tres ejercicios fiscales en el supuesto de que la operación está acogida al Reglamento (CE) n° 875/2007, de la Comisión, sobre el sector pesquero y la acuicultura.

A los efectos del cálculo de este límite se estará a lo dispuesto en el artículo 3.7.e del Reglamento (CE) n° 875/2007, de la Comisión, correspondiendo un equivalente bruto de subvención en la proporción 30.000 euros de subvención bruta equivalente por la concesión de una garantía de 225.000 euros.

En todo caso, la garantía no podrá ser superior a 225.000 euros por empresa.

2.3.- No supere el límite de 7.500 euros de subvención bruta equivalente, durante un periodo de tres ejercicios fiscales en el supuesto de que la operación está acogida al Reglamento (CE) n° 1537/2007, de la Comisión, sobre el sector de la producción primaria de los productos agrícolas.

A los efectos del cálculo de este límite se estará a lo dispuesto en el artículo 3.6.d del Reglamento (CE) n° 1535/2007, de la Comisión, correspondiendo un equivalente bruto de subvención en la proporción 7.500 euros de subvención bruta equivalente por la concesión de una garantía de 56.250 euros.

En todo caso, la garantía no podrá ser superior a 56.250 euros por empresa.

3.- El importe del aval no podrá, en concurrencia con las ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas para la misma finalidad, superar el 80% del préstamo subyacente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.d. del Reglamento (CE) N° 1998/2006, de la Comisión, en el artículo 3.7.e del Reglamento (CE) n° 875/2007, de la Comisión (sector pesquero y la acuicultura), y en el artículo 3.6.d del Reglamento (CE) n° 1537/2007, de la Comisión (sector de la producción primaria de los productos agrícolas).

En caso de superarse dicho límite, el aval concedido en virtud de este Convenio se minorará en la cantidad correspondiente al exceso debiendo hacerse constar dicha minoración por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el documento C2 que se remita a las *Entidades*

Financieras a efectos de que éstas puedan valorar la formalización o no del préstamo.

4.- Las empresas beneficiarias de los avales deberán comunicar en todo momento la obtención de otras subvenciones ayudas o avales para la misma finalidad, así como las ayudas de *minimis* percibidas para el mismo fin tanto durante el ejercicio fiscal en curso como durante los dos anteriores hasta el día de la fecha.

A estos efectos, la empresa deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que con la concesión de la garantía pública instrumentada en este Convenio, la ayuda total de *minimis* recibida no supera los siguientes importes:

- a) los 200.000 euros, durante un periodo de tres ejercicios fiscales, según el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión Europea. En el caso de una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de *minimis* no será superior a 100 000 euros, en dicho periodo.
- b) los 30.000 euros, durante un periodo de tres ejercicios fiscales, para el caso de que el solicitante opere en el sector pesquero y la acuicultura, según el Reglamento (CE) nº 875/2007, de la Comisión.
- c) los 7.500 euros, durante un periodo de tres ejercicios fiscales, para el caso de que el solicitante opere en el sector de la producción primaria de los productos agrícolas según el Reglamento (CE) nº 1535/2007, de la Comisión.

Asimismo, la ayuda de *minimis* no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

5.- Sin perjuicio de ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de los beneficiarios, el importe de los avales concedidos, el importe de la ayuda - expresado en equivalente bruto de subvención- y sobre su carácter de *minimis*, haciendo expresa referencia al reglamento *minimis* que corresponda, el Reglamento (CE) Nº 1998/2006, el Reglamento (CE) nº 875/2007 o el Reglamento (CE) nº 1535/2007, de la Comisión y la referencia de su correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CUARTA.- DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN A CONCEDER POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Al amparo del presente Convenio, las *Entidades Financieras* otorgarán financiación con sujeción a los siguientes requisitos y condiciones:

1.- Las *Entidades Financieras* gozarán de autonomía para la concesión o denegación de las solicitudes de financiación que reciban, así como para la exigencia de contragarantías reales o personales, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión que consideren convenientes.

2.- Los beneficiarios serán los definidos en la Cláusula Segunda.

Corresponde a las *Entidades Financieras* comprobar la cumplimentación de la solicitud de acuerdo a los requisitos fijados en la Cláusula Quinta, y verificar que la solicitante no esté en situación de crisis, en los términos establecidos en la Cláusula Segunda, apartado 3.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi comprobar el cumplimiento del resto de condiciones establecidas en la Cláusula Segunda, así como lo establecido en la Cláusula Tercera.

3.- Las operaciones de financiación se instrumentarán en préstamos nuevos de acuerdo con las características fijadas en los siguientes apartados de esta Cláusula. Estos préstamos, concedidos por las *Entidades Financieras*, estarán destinados a incrementar la financiación de circulante y de adquisición de activos fijos. Consiguientemente, esta nueva financiación no podrá ser utilizada para la amortización de créditos vivos.

4.-La cuantía de los préstamos estará comprendida:

a) Entre 50.000 € y 750.000 € para pequeñas y medianas empresas.

b) Entre 10.000 € y 100.000 € para empresarios individuales y profesionales autónomos.

c) Especificidades:

Para los solicitantes que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) Nº 104/2000 del Consejo el límite máximo será de 225.000 €. Si aquellos son empresarios individuales o autónomos, el importe máximo será el del apartado b) precedente.

Para los solicitantes que operen en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado el límite máximo será de 56.250 €.

5.-Plazo y sistema de amortización:

a) El plazo de las operaciones de préstamo será:

- 3 o 5 años, con uno de carencia opcional de amortización de principal
- 7 años, con dos de carencia opcional de amortización de principal

La liquidación de intereses y de cuotas de amortización se efectuará con periodicidad trimestral o semestral, por períodos vencidos.

b) El tipo de interés aplicable será el Euribor más un margen del 4%. A estos efectos, se entenderá por Euribor, el tipo de interés interbancario obtenido a través de la pantalla EURIBOR=, de Reuter, base (Act/360), u otra pantalla que suministre la misma información en el caso de que desaparezca la anterior, para depósitos a tres meses o seis meses, a elección de las partes, del segundo día hábil anterior a la fecha de la operación o a la fecha de revisión, en su caso. No será admitido redondeo alguno. La periodicidad de revisión coincidirá con la referencia de Euribor elegida.

c) El tipo de interés de demora se obtendrá por la adición de un 2% al tipo de interés ordinario vigente en el momento del incumplimiento.

d) Se podrá aplicar una única comisión máxima del 0,5%.

e) El coste del aval otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi será del 0,30% anual sobre el saldo vivo del crédito garantizado al inicio de cada aniversario de la fecha de formalización, esta inclusive. Este importe será cobrado por las *Entidades Financieras* al beneficiario y abonado de la forma que se determine a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

f) El prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.

QUINTA.- SOLICITUDES.

1.- Quienes de conformidad con lo establecido en este Convenio reúnan las condiciones para poder acceder a las ayudas previstas en el mismo deberán dirigir por duplicado la instancia de solicitud y demás documentación complementaria a las *Entidades Financieras*.

2.- La instancia de solicitud será firmada por la persona que posea capacidad legal para representar a la entidad solicitante. (Anexo 1: Impresos E1, E2 y E3)

3.- La empresa solicitante deberá adjuntar a la instancia de solicitud una memoria (Anexo 2: Impresos E4 y E5) en la que se incluya al menos la siguiente información:

a) Actividad y destino de los recursos. (Impreso E4)

b) Posición financiera antes de la solicitud y tras la formalización de la operación. (Impreso E5)

4.- Así mismo, deberán presentar:

a) Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa solicitante y, en su caso, de sus modificaciones.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Fotocopia del poder de representación de la persona solicitante.

d) Documento acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

e) Documento acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

5.- Las *Entidades Financieras* remitirán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi una copia de la solicitud, previa verificación de la misma en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta, apartado 2. En la tramitación de las operaciones de financiación sujetas a este Convenio se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo III.

6.- En caso de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi advirtiera la existencia de algún error, defecto o inexactitud en la solicitud presentada, lo comunicará a la empresa solicitante concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

7.- Si la solicitante falseara cualquiera de los datos incluidos en la solicitud y, en especial, en las declaraciones responsables incluidas en la instancia, se verá sometida al régimen sancionador, tanto administrativo como penal vigente.

8.- En cualquier caso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria que considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

SEXTA.- DEL AFIANZAMIENTO POR LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Se entenderán incluidas dentro de este Convenio todas aquellas operaciones de préstamo formalizadas, tras su tramitación y estudio por las *Entidades Financieras*, que cumplan las condiciones fijadas en las Cláusulas Segunda y Tercera y a las que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi por medio del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco preste su conformidad.

El afianzamiento/aval por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi de las operaciones de financiación que se concedan se regirá por las siguientes condiciones:

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asume irrevocablemente y afianza solidariamente en un 60%, y asume para sí en dicha proporción el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones ante las *Entidades Financieras* derivadas de tales operaciones de préstamo y durante la vigencia de las mismas, con la extensión definida en el siguiente apartado. Esta obligación de afianzamiento asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene el carácter de obligación mercantil, principal y autónoma, y se constituye con expreso carácter solidario, no requiriéndose para su ejecución por parte de las *Entidades Financieras* excusión alguna de los bienes de los prestatarios que resulten deudores.

No obstante, en el caso de que el préstamo dispusiera de garantías reales, se reducirá del importe del fallido a aplicar en el importe del valor de tasación del activo adjudicado menos el 30% del mismo según la normativa de Banco de España.

2.- La extensión de este afianzamiento solidario fijado en el punto anterior de esta Cláusula, se aplicará sobre el importe de principal y un máximo de seis meses de intereses que resulte adeudar el beneficiario a las *Entidades Financieras* con motivo de la ejecución de la fianza.

3.- Como consecuencia de lo anterior, cualquier recobro efectuado por las *Entidades Financieras* que tenga su causa en las obligaciones de las operaciones de préstamo afianzadas, se imputará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el porcentaje de reafianzamiento establecido en el apartado 1 de esta Cláusula. En caso de que la recuperación de alguna deuda respecto del beneficiario se concrete en adjudicación de activos muebles e inmuebles, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi percibirá el porcentaje de afianzamiento establecido en el apartado 1 de esta Cláusula sobre el precio que se obtenga por la venta de dichos activos, en el momento de su realización.

4.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi pagará a las *Entidades Financieras*, por trimestres vencidos y en base a la información que se requiera, el importe que resulte de aplicar los porcentajes de afianzamiento establecidos, a las operaciones que hayan resultado fallidas durante el trimestre natural anterior.

A estos efectos, las *Entidades Financieras* facilitarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi la información relativa a las operaciones fallidas y, en su caso, las recuperaciones habidas.

Las *Entidades Financieras* remitirán trimestralmente, cuando así se produzcan, información sobre los cobros habidos y que deberán ser abonados parcialmente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en virtud de los importes pagados por ésta en aplicación de este Convenio. Dichos cobros serán abonados en una cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en un plazo que en ningún caso podrá superar el mes desde la fecha de cobro efectivo.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será aplicable a las operaciones de préstamo formalizadas desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2012 y prorrogable automáticamente siempre que exista la dotación presupuestaria y las *Entidades Financieras* no lo denuncien.

Las obligaciones de afianzamiento contraídas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la Cláusula Sexta de este Convenio subsistirán hasta la total extinción de las operaciones de préstamo garantizadas.

OCTAVA.- SUPERVISION Y OBLIGACIONES FORMALES.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá realizar actuaciones de comprobación, investigación e inspección que considere necesarios ante los beneficiarios y las *Entidades Financieras* para la correcta aplicación del Convenio. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las *Entidades Financieras* en el presente Convenio supondrá la extinción del Convenio sin perjuicio de otras actuaciones legales administrativas que pueda realizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Las *Entidades Financieras* comunicarán a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi las incidencias surgidas en la tramitación de las operaciones incluidas en el presente Convenio.

En cualquier caso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá requerir a las *Entidades Financieras* información complementaria que considere necesaria para la adecuada gestión del Convenio.

NOVENA.- OTRAS DISPOSICIONES

La aplicación, seguimiento e interpretación de este Convenio se realizará por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.



Y en prueba de conformidad firman el presente documento en Vitoria-Gasteiz, a 5 de julio de 2012 en un solo ejemplar que queda en poder del Departamento de Economía y Hacienda, expidiéndose una copia cotejada por dicho Departamento a cada una de las Entidades intervinientes:

EXCMO. SR. D. CARLOS AGUIRRE ARANA en representación del DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA y HACIENDA DEL GOBIERNO VASCO; KUTXABANK S.A., CAJA LABORAL POPULAR C.C., CAIXABANK S.A., CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO DE SABADELL S.A., BANKINTER S.A., BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., BANKOA S.A, BANKINTER S.A. e IPAR KUTXA RURAL S.C.C.



ELUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIA ETA OGASUN
SAILA
Finantza zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
Dirección de Finanzas

ANEXO ENTIDADES FIRMANTES

BANCOS

- KUTXABANK S.A.
- CAIXABANK S.A.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
- BANCO SANTANDER S.A.
- BANKINTER S.A.
- BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
- BANCO DE SABADELL S.A.
- BANKOIA S.A.

COOPERATIVAS DE CRÉDITO

- CAJA LABORAL POPULAR C.C.
- CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.
- IPAR KUTXA RURAL S.C.C.

Anexo 1

Instancia de Solicitud

CONVENIO DE FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA CON GARANTÍA PÚBLICA

SOLICITUD

E 1

Razón social : _____

D/Dña.: _____ (H/M) (márquese lo que proceda) con D.N.I.: _____

En calidad de _____ (Especificar responsabilidad en la empresa: Administrador/a, Gerente u otra)

En representación legal de la empresa: _____ con N.I.F.: _____

Cuya actividad es: _____

Con domicilio social en: _____

Tfno: _____ Fax: _____ e-mail: _____

Solicita acogerse al "Convenio por el que se habilita una línea de financiación extraordinaria con garantía pública".

PROYECTO: Empresa Empresario Individual o Autónomo (Si/No según proceda)

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Declaración responsable sobre datos de la empresa.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa y sus modificaciones.
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Fotocopia del poder de representación de la persona solicitante.
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Último modelo TC1 de declaración a la Seguridad Social presentado.
- Memoria de actividad.
- Descripción de la posición financiera tanto en el momento de la solicitud como tras la formalización de la operación de préstamo vinculada a este Convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de Carácter Personal, el Departamento de Industria e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tramitación en un fichero automatizado. Estos datos podrán ser cedidos al Departamento de Economía y Hacienda con la finalidad de la gestión de los Programas de Financiación. El solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley ante el Departamento de Industria e Innovación, calle Donosita-San Sebastian, 1-01010 Vitoria-Gasteiz.

En -----, a ----- de ----- de-----

Firma y Sello

CONVENIO DE FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA CON GARANTÍA PÚBLICA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

E 2

Razón social : _____

D/Dña.: _____ (H/M) (márquese lo que proceda) con D.N.I.: _____

En calidad de _____ (Especificar responsabilidad en la empresa: Administrador/a, Gerente u otra)

En representación legal de la empresa: _____ con N.I.F.: _____

DECLARA QUE:

1. Que tiene su domicilio en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
2. Que tiene su situación regularizada en cuanto a sus obligaciones tributarias con las Diputaciones Forales de acuerdo con la legislación vigente, así como con el Gobierno Vasco o cualquiera de sus Sociedades Públicas.
3. Que tiene su situación regularizada con la Seguridad Social.
4. Que los datos de la empresa solicitante son los siguientes:

	Personas que ocupa		Volumen de negocio (euros)	Balance general anual (euros)
	H	M		
Ultimo ejercicio cerrado				
Penúltimo ejercicio cerrado				

5. Que se compromete al mantenimiento de la actividad durante la vigencia de la operación financiera avalada.
6. Que no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Fina Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres, y que cumple con lo estipulado en el art. 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos: ¿La empresa solicitante se dedica a la producción, comercialización y financiación de armas?

Si No (Marque lo que proceda)

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma y Sello

CONVENIO DE FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA CON GARANTÍA PÚBLICA

E 3

DECLARACIONES RESPONSABLES RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO (CE) N° 998/2006 DE LA COMISIÓN RELATIVO A LAS AYUDAS DE MINIMIS (2006/L 379/5)

A DATOS DE IDENTIFICACION

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL NIF
 DOMICILIOI (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CP
 LOCALIDAD PROVINCIA

B DATOS DE LA EMPRESA-INSTITUCIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL CIF
 DOMICILIOI (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) CP
 LOCALIDAD PROVINCIA

C DECLARACIONES RESPONSABLES

1. **DECLARA** que para los mismos costes subvencionables que la presente ayuda:

No ha obtenido ninguna otra ayuda de Estado (1) Si ha obtenido las siguientes ayudas de Estado

Organismo concedente	Objeto de la ayuda y costes subvencionados	Intensidad máxima de ayuda (2)	Importe concedido	% que representa la ayuda (3)
----------------------	--	--------------------------------	-------------------	-------------------------------

2. **DECLARA** que conoce la Regla de Minimis (4), el importe previsto de la ayuda (expresado en términos de Subvención Bruta Equivalente) y su carácter de minimis

Organismo concedente	Objeto de la ayuda y costes subvencionados	Importe
Gobierno Vasco	Financiación Circulante e Inversiones Préstamo Solicitado	
	Garantía	60% s. Préstamo
	Ayuda	13,33% s. Garantía

3. **DECLARA** que desde el 1 de enero de 2010 :

No ha obtenido ninguna otra ayuda de minimis Si ha obtenido las siguientes ayudas de minimis

Organismo concedente	Objeto de la ayuda y costes subvencionados	Importe concedido	Fecha concesión
----------------------	--	-------------------	-----------------

4. **DECLARA** que desde el 1 de enero de 2008 :

No ha obtenido ninguna otra ayuda amparada en el "Marco Temporal de Ayudas de Estado para apoyar el acceso a financiación en la actual crisis económica y financiera" (5) Si ha obtenido las siguientes ayudas amparadas en el "Marco Temporal de ayudas de Estado para apoyar el acceso a financiación en la actual crisis económica y financiera" (5)

Organismo concedente	Objeto de la ayuda y costes subvencionados	Importe concedido	Fecha concesión
----------------------	--	-------------------	-----------------

**5. DECLARA:**

- Que la empresa no está en crisis (6).
- Que la ayuda no se aplica a la exportación ni a favorecer productos nacionales frente a mercancías importadas (7).

_____ de _____ de _____

Firma de la persona solicitante

NOTAS ACLARATORIAS

- (1) Ayuda concedida al amparo de un Reglamento Comunitario de Exención de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea, o al amparo de una decisión de autorización de la misma.
- (2) Intensidad máxima de ayuda de Estado autorizada por la UE que podría conceder para este tipo de ayuda.
- (3) Porcentaje que representa la ayuda percibida respecto de los costes subvencionables.
- (4) «Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis» (Diario Oficial L 379 de 28.12.2006, p. 5)
- (5) Comunicación de la Comisión “Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera” adoptada el 17 de diciembre de 2008 y el 11 de enero de 2011.
- (6) Las “empresas en crisis” se definen en el artículo 7 del Reglamento General de Exenciones por Categorías.
- (7) Véase la definición del apartado 1.3. Estructura y ámbito de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales En forma de garantía.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIA ETA OGASUN
SAILA

Finantza zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Finantza zuzendaritza

Anexo 2

Memoria

CONVENIO DE FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA CON GARANTÍA PÚBLICA

MEMORIA DE LA ACTIVIDAD

E 4

Razón Social: _____ con N.I.F.: _____

Breve descripción de la actividad desarrollada señalando, entre otros, los siguientes aspectos: producto, clientes, proceso productivo, medios productivos materiales – equipos-, personal.

ACTIVIDAD

Breve descripción de la actividad desarrollada señalando, entre otros, los siguientes aspectos: producto, clientes, proceso productivo, medios productivos materiales – equipos-, personal.

DESTINO DE LA FINANCIACIÓN A OBTENER

Breve descripción de la aplicación de los recursos obtenidos.



CONVENIO DE FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA CON GARANTÍA PÚBLICA

DESCRIPCIÓN DE LA POSICIÓN FINANCIERA

E 5

Razón Social: _____

con N.I.F.: _____

POSICIÓN FINANCIERA VINCULADA A ENTIDADES FINANCIERAS

ANTERIOR A LA SOLICITUD

PASIVO LIF Identificación Entidad Financiera	Deuda Inicial	Fecha inicio Deuda	Deuda Pendiente 31.12.2011	Amortización 2012	Amortización 2013	Amortización 2014	Amortización 2015	Resido
TOTAL								

PASIVO O/P Identificación Entidad Financiera	Deuda Inicial	Amortización 2012
TOTAL		

POSTERIOR A LA SOLICITUD

PASIVO LIF Identificación Entidad Financiera	Deuda Inicial	Fecha inicio Deuda	Deuda Pendiente 31.12.2011	Amortización 2012	Amortización 2013	Amortización 2014	Amortización 2015	Resido
TOTAL								

PASIVO O/P Identificación Entidad Financiera	Deuda Inicial	Amortización 2012
TOTAL		



Anexo 3

Tramitación de las operaciones



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIA ETA OGASUN
SAILA

Finantza zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Dirección de Finanzas

TRAMITACIÓN DE LAS OPERACIONES

1.- **(Entidad Financiera)** recepcionará las solicitud en los términos establecidos en la Cláusula Quinta y remitirá una copia a la Dirección de Finanzas del Gobierno Vasco.

2.- **(Entidad Financiera)** comunicará a la Dirección de Finanzas del Departamento de Economía y Hacienda, **con carácter previo** a su formalización o comunicación a los beneficiarios, el número, importe y características de **las operaciones** de aval autorizadas al amparo del presente Convenio según el modelo C1 de este anexo.

3.- La Dirección de Finanzas del **Departamento** de Economía y Hacienda remitirá a **(Entidad Financiera)**, en los diez días siguientes a la recepción del anexo (C1) del apartado precedente, un listado o fichero con la relación de **operaciones aceptadas** para su afianzamiento por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según modelo C2 de este anexo de Convenio.

La emisión y firma del señalado anexo (C2) por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi supondrá su más irrevocable compromiso de aval/afianzamiento a favor de la (Entidad Financiera) con respecto a las operaciones incluidas en el listado o fichero de dicho anexo.

A partir de esa recepción y para las operaciones aceptadas, la **Entidad financiera** podrá proceder a la **formalización** de las operaciones de préstamo.

4.- **(Entidad Financiera)** remitirá, con anterioridad al día 15 de cada mes, el modelo que figura en el modelo C3 de este anexo con la relación de operaciones formalizadas el mes anterior. Junto con ese Anexo remitirá una copia de las pólizas relacionadas en el mismo para su archivo por la Administración de la C. A. E.

El citado modelo C3 será refrendado por la Dirección de Finanzas del Departamento de Economía y Hacienda tomándose razón por éste de las operaciones definitivamente afianzadas, que será comunicado a la (Entidad Financiera) en un plazo de diez días, entendiéndose su garantía formalizada a los efectos previstos en el art. 41 de la Ley 8/1996 de 8 de Noviembre de Finanzas de la CCAA de Euskadi y concordantes.

5.- Mientras subsistan saldos vivos de préstamos formalizados al amparo de este convenio, (Entidad Financiera) remitirá antes del 31 de enero de cada año relación de los préstamos vivos a 31 de diciembre del año precedente con la información incluida en el modelo C4.



C1

RELACION DE PRÉSTAMOS AUTORIZADOS
POR (ENTIDAD FINANCIERA)
(MES) 2012

Fecha Solicitud	Fecha Aprobación (1)	Sector (5)	Nombre Beneficiario	CIF/NIF	Importe Préstamo autorizado	Plazo (3)	Carencia Principal	Tipo Interés (4)	Garantías (2) Adicionales
TOTAL									

(1) Fecha aprobación por el órgano competente de la entidad financiera

(2) Garantías adicionales

- A- Garantías personales de socios
- B- Garantías reales
- C- Otras garantías

Fecha: En . . a de de 2012 (Entidad Financiera)

(3) Plazo: expresado en años

(4) Euribor+diferencial

Fdo: Entidad Financiera

(5) Sector

- PYME
- AUTONOMO
- OTROS

C2

RELACION DE PRÉSTAMOS ACEPTADOS
POR GOBIERNO VASCO
(MES) 2012

ENTIDAD FINANCIERA									
Nº Expte	Fecha Solicitud	Fecha Aprobación (1)	Nombre Beneficiario	CIF/NIF	Importe Préstamo aceptado G.V.	Tipo Interés	Fecha Aceptación G. Vasco		
TOTAL									

(1) Fecha aprobación por el órgano competente de la entidad financiera

Fecha: En . . a de de 2012

Fdo.: Gobierno Vasco





C3

**RELACIÓN DE PRÉSTAMOS FORMALIZADOS
(MES) 2012
(ENTIDAD FINANCIERA)**

Nº Póliza	Nombre Empresa/Autónomo	CIF NIF	Importe Préstamo formalizado	Importe Avalado G. Vasco	Fecha Formalización	Fecha Vencimiento	Tipo Interés Inicial
TOTAL							

Fecha: En . a de de 2012

(Entidad Financiera)

(Firma)

C4

**RIESGO GOBIERNO VASCO A 31/12/XX
(ENTIDAD FINANCIERA)**

Nº Póliza	Nombre Empresa/Autónomo	CIF NIF	Importe Préstamo	Importe Avalado G. Vasco	Fecha Formalización	Riesgo G. Vasco 31/12/xx
TOTAL						

Fecha: En . a de de 20XX

(Entidad Financiera)

(Firma)